



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0156-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. 185/2015, de 23 de julio de 2015, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, en uso de sus facultades legales, expidió las "**CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES DE AERONAVES PRIVADAS DE MATRÍCULA EXTRANJERA PARA EFECTUAR VUELOS PRIVADOS DESDE Y HACIA EL ECUADOR**";

Que, los operadores de aeronaves de matrícula extranjera, por múltiples ocasiones, han solicitado la revisión de la mencionada Resolución, a fin de que la misma permita la operación hacia aeropuertos no controlados, como el embarque de personas distintas a las que ingresaron al país;

Que, en este contexto, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica – DICA, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1885-M de 5 de septiembre de 2017, ha propuesto al señor Subdirector General de Aviación Civil la modificación de la Resolución No. 185/2015 de 23 de julio de 2015, relacionada concretamente con los acápites tercero y cuarto del numeral 4 del literal b) de la precitada Resolución, lo que fue tramitado por la Subdirección General, para criterio legal con memorando Nro. DGAC-SX-2017-1694-M de 5 de septiembre de 2017;

Que, en atención a dicho requerimiento, la Dirección de Asesoría Jurídica mantuvo una reunión con la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en la que se examinó las propuestas correspondientes a la modificación de la Resolución Nro. 185/2015;

Que, conforme con los lineamientos y recomendaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-2140-M de 30 de septiembre de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica propuso al señor Subdirector General un nuevo texto de reforma que reemplazaría a la originalmente presentada, respecto del acápite 3 del numeral 4, del literal b) de la Resolución Nro. 185/2015;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SX-2017-1908-M de 02 de octubre de 2017, la Subdirección General de Aviación Civil solicitó el pronunciamiento legal sobre la viabilidad jurídica de hacer este cambio en la Resolución Nro. 185/2015;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-1526-M de 11 de octubre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la entidad emitió criterio legal en el cual determinó la procedencia de las reformas puntuales a la Resolución Nro. 185/2015 de 23 de Julio de 2015, en tanto, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica realice los ajustes necesarios en la versión final del documento;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica ha tomado en consideración las recomendaciones de carácter legal formuladas por la Dirección de Asesoría Jurídica para la modificación de la Resolución Nro. 185/2015, con la intención de establecer claramente las condiciones en las cuales se autorizará la operación de aeronaves de matrícula extranjera hacia y





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0156-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

desde aeródromos no controlados y el transporte de personas diferentes a las que ingresaron en la aeronave al país;

Que, en consecuencia, resulta necesario para asegurar un control adecuado y efectivo de este tipo de operaciones, que la Resolución Nro. 185/2015 sea reformada, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-2242-M de 18 de octubre de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica informó al señor Subdirector General de Aviación Civil sobre los antecedentes que llevaron a determinar la necesidad de la revisión de la Resolución Nro.185/2015 de 23 de julio de 2015, así como las observaciones y recomendaciones realizadas tanto por la Dirección de Asesoría Jurídica como por el área de Certificación de Aeropuertos, en la reunión de trabajo convocada por la Subdirección General de Aviación Civil;

Que, en forma expresa, el Art. 6, numeral 3 literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones del Director General de Aviación Civil la de: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo";

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7, literal a) de la Resolución No. 185/2015 del 23 de julio de 2015, de la siguiente manera:

"7. En consideración de tratarse de vuelos exclusivamente privados, se limita el embarque de pasajeros originados en el Ecuador, a aquellas personas que ingresaron al país en la misma aeronave; a menos que la máxima Autoridad o su delegado autorice de conformidad a las disposiciones de este instrumento".

Artículo 2.- Modificar el acápite III del numeral 4 del literal b) de la Resolución No. 185/2015 del 23 de julio de 2015, en los siguientes términos:

"III. Se autorizará únicamente la operación en aeródromos controlados.

Para la operación hacia otros destinos dentro del país, el operador deberá especificar los aeródromos a ser utilizados durante su permanencia y la máxima Autoridad o su delegado podrán autorizar la operación.

En caso de operaciones hacia aeródromos no controlados o pistas registradas, el aplicante presentará una solicitud formal, explicando y justificando su necesidad de realizar dicha





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0156-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

operación, misma que será autorizada o negada por la máxima Autoridad o su delegado.

Se otorgarán las autorizaciones para operaciones hacia aeródromos no controlados o pistas registradas en forma individual.

Se operará hacia aeródromos no controlados o pistas registradas solamente desde aeródromos controlados.

Se prohíbe la operación entre aeródromos no controlados o pistas registradas".

Artículo 3.- Modificar el acápite IV del numeral 4 del literal b) de la Resolución No. 185/2015 del 23 de julio de 2015, de la siguiente manera:

"IV. Las aeronaves privadas de matrícula extranjera no podrán realizar operaciones comerciales en el Ecuador, ni transportar personas diferentes a las que ingresaron en la aeronave al país, ni realizar publicidad alguna.

En caso de requerir transportar personas diferentes a las que ingresaron en la aeronave al país, el aplicante presentará una solicitud adicional, explicando el motivo de la operación, los justificativos que corresponda y aquellos que la Autoridad Aeronáutica solicite.

Las autorizaciones especiales para transporte de personas diferentes a las que ingresaron en la aeronave al país, se las emitirá por cada vuelo o por serie de vuelos".

Artículo 4.- Reemplazar el ANEXO 1 (FORM DGAC-100VP) que forma parte integral de esta Resolución, en archivo electrónico.

Artículo 5.- Las demás disposiciones de la Resolución Nro. 185/2015, de 23 de julio de 2015, que no han sido modificadas por esta Resolución, se mantienen inalterables y en plena vigencia.

Artículo 6.- Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección General de Aviación Civil, a través de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Artículo 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0156-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

Anexos:

- formato_100vp_(25-oct-17).pdf

bg/mr/sv/mp/dn



**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR
FORM. DGAC-100VP**

PARTE A - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VUELO PRIVADO

Fecha: (día / mes / año)

I. TIPO DE SOLICITUD

- a) Más de 72 horas y menos de 30 días ()
b) Múltiples entradas y vuelos internos ()

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE / AERONAVE:

Nombre del solicitante (propietario de la aeronave/OPERADOR)*

Propietario de la aeronave / OPERADOR			
Dirección*	Teléfono*	Fax	Correo electrónico*

Representante en Ecuador (si aplica):	
Email / teléfono del representante:	

Propósito del vuelo:	
----------------------	--

Aeronave				
Marca*	Modelo*	Tipo*	Registro/ Matrícula*	Peso máximo certificado (MTOW) en kg.*
Seguros				
No. de Póliza*:		Fecha de vencimiento*:		

III. INFORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN:

Apellidos Nombres*	Nacionalidad	Función	No. Licencia*	Fecha último Chequeo*

IV. INFORMACIÓN DE PASAJEROS:

Apellidos Nombres*	Número de pasaporte	Nacionalidad

V. PROGRAMA DEL VUELO (Listar la ruta).-

Fechas del viaje*	Ruta (Aeropuertos Código OACI)*

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR
FORM. DGAC-100VP**

PARTE B - DECLARACIÓN DE SEGURIDAD

Aeronave			
Marca*	Modelo*	Tipo*	Registro/matricula*

I. El peticionario debe llenar lo siguiente:

(Marque con una x en el ítem correspondiente, lo que acarreará la responsabilidad enmarcada en sus respuestas)*

SI	NO	El peticionario o solicitante permite y controla el ingreso de cualquier persona a la aeronave.
SI	NO	El peticionario o solicitante ha verificado la identidad y autorización de cada uno de los miembros de la tripulación y personas a bordo
SI	NO	Están únicamente a bordo de la aeronave las personas listadas en la parte A numeral IV de este formulario
SI	NO	En caso de desvío de la ruta aprobada en el plan de vuelo, se notificará dicha modificación
SI	NO	Las inspecciones incluyen las áreas de carga y áreas de cabina para asegurar la no presencia de objetos extraños, explosivos.

II. ¿Cómo se encuentra asegurada la aeronave cuando no está operando? (Por ejemplo: asegurada en un hangar con puertas de acceso y guardias de seguridad, etc.)*

Describir en texto claro:

III. ¿Cuándo una persona aborda la aeronave está debidamente identificado y cumple los procesos de seguridad?

Describir en texto claro:

IV. ¿Qué métodos de seguridad adicional o alternos dispone?

Describir en texto claro:

